



**PROPUESTAS DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE SE SOMETERÁN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ACERINOX, S.A. QUE HA SIDO CONVOCADA PARA EL DÍA 22 DE MAYO DE 2023 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2023 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

**Madrid, 12 de abril de 2023**

**PROPUESTAS DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE SE SOMETERÁN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ACERINOX, S.A. QUE HA SIDO CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 22 DE MAYO DE 2023 Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL 23 DE MAYO DE 2023.**

**Punto Primero del Orden del Día:** “Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del Ejercicio, Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria) e Informes de Gestión, referidos a ACERINOX, S.A. y a su Grupo Consolidado, todo ello correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022.”

El Consejo de Administración formula, con relación a este punto del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, la siguiente propuesta de acuerdo:

“Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del Ejercicio, Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria) e Informe de Gestión de ACERINOX, S.A., así como las cuentas anuales e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022.

Las Cuentas Anuales individuales y consolidadas, junto con sus respectivos informes de gestión, han sido auditadas por los auditores de la Sociedad.”

**Punto Segundo del Orden del Día:** “Examen y aprobación, en su caso, del Estado de Información no Financiera Consolidado correspondiente al Ejercicio de 2022”.

El Consejo de Administración formula, con relación a este punto del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, la siguiente propuesta de acuerdo:

“Aprobar el Estado de Información no Financiera Consolidado correspondiente al Ejercicio de 2022.

El Estado de Información no Financiera Consolidado ha sido objeto de verificación conforme a lo establecido en la normativa vigente.”

**Punto Tercero del Orden del Día:** “Aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de ACERINOX, S.A., correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre 2022. Se incluye en la propuesta el pago del dividendo complementario del ejercicio 2022 por un importe de 0,30 euros brutos por acción a pagar el día 17 de julio de 2023.”

El Consejo de Administración formula, con relación a este punto del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, la siguiente propuesta de acuerdo:

“Aprobar la siguiente propuesta de aplicación del resultado de ACERINOX, S.A., correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022.

Resultado del Ejercicio .....	332.013.162 Euros
Aplicación:	
- A distribución de dividendos.....	149.599.165 Euros
- A reservas voluntarias.....	182.413.997 Euros”.

La cuantía destinada a la distribución de dividendos es el resultado agregado de la suma de las siguientes cantidades:

- el pago del dividendo a cuenta del ejercicio 2022 por importe de 0,30 Euros brutos por acción acordado por el Consejo de Administración, en su reunión del día 20 de diciembre de 2022, que se hizo efectivo el día 27 de enero de 2023 y,
- un dividendo complementario con cargo al Ejercicio 2022 a razón de 0,30 Euros brutos por acción para cada una de las 259.724.345 acciones existentes (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital respecto de las acciones existentes en autocartera en el momento del devengo). Este dividendo complementario se abonará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), el día 17 de julio de 2023”.

**Punto Cuarto del Orden del Día:** “Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración en el Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022.”

El Consejo de Administración formula, con relación a este punto del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, la siguiente propuesta de acuerdo:

“Aprobar la gestión del Consejo de Administración de ACERINOX, S.A. en el Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022”.

**Punto Quinto del Orden del Día:** “Reelección y nombramiento, en su caso, de Consejeros:

- 5.1.- Reelección de D. George Donald Johnston como Consejero Independiente.
- 5.2.- Nombramiento de D. Pedro Sainz de Baranda Riva como Consejero Independiente.”

El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, formula con relación a este punto **Quinto-**uno del Orden del Día de la Junta General, la siguiente propuesta de acuerdo:

- 5.1** “Reelegir en su cargo de Consejero de ACERINOX, S.A. por un plazo de cuatro años tal y como se establece en los Estatutos Sociales a D. George Donald Johnston, a propuesta de la Comisión de Nombramientos,

Retribuciones y Gobierno Corporativo. El Sr. Johnston es nombrado con la categoría de Consejero Independiente”.

El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, formula con relación a este punto **Quinto-dos** del Orden del Día de la Junta General, la siguiente propuesta de acuerdo:

**5.2** “Nombrar Consejero de ACERINOX, S.A. por un plazo de cuatro años tal y como se establece en los Estatutos Sociales a D. Pedro Sainz de Baranda Riva, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. El Sr. Sainz de Baranda Riva es nombrado con la categoría de Consejero Independiente”.

**Punto Sexto del Orden del Día:** “Reelección de los Auditores de Cuentas, tanto de ACERINOX, S.A. como de su Grupo Consolidado, para el Ejercicio 2023.”

El Consejo de Administración formula, con relación a este punto del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, la siguiente propuesta de acuerdo:

“Designar auditores de cuentas para efectuar la revisión y auditoría legal de los estados financieros de ACERINOX, S.A. y su Grupo Consolidado, para el Ejercicio de 2023, a la firma “**PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.**” con N.I.F. B-79031290 y con nº R.O.A.C, S0242, facultando al Consejo de Administración de ACERINOX, S.A., para que fije las condiciones y formalice el correspondiente contrato.”

**Punto Séptimo del Orden del Día:** “Autorización al Consejo de Administración para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias en una o varias veces y en cualquier momento hasta la cifra de **32.465.543** euros en un plazo de **dos años** desde el momento de la autorización por la Junta General. Delegación al Consejo de Administración para excluir el derecho de suscripción preferente, si el interés de la Sociedad así lo exigiera, hasta un máximo del **diez** por ciento del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización.”

El Consejo de Administración formula, con relación a este punto del Orden del Día de la Junta General, la siguiente propuesta de acuerdo:

“Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces hasta en un importe máximo de 32.465.543 Euros (equivalente a la mitad del capital social en el momento de la celebración de la presente Junta General), en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo máximo de **dos años** contado desde la fecha de celebración de esta Junta General de Accionistas, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones

dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital hasta un máximo del **diez** por ciento del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con alguno o con todos los referidos aumentos de capital, emitirá, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Dicho informe será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras la ejecución del acuerdo de ampliación.

La delegación incluye la facultad de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones emitidas en el marco del aumento o de los aumentos de capital sean admitidas a negociación en las bolsas de valores dónde las acciones de ACERINOX coticen, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas bolsas.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 249 bis.I) de la Ley de Sociedades de Capital, para subdelegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de cualquier persona las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.”

**Punto Octavo del Orden del Día:** “Aprobación de una reducción de capital social mediante la amortización de 10.388.974 acciones propias (procedentes del programa de recompra de acciones propias aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del 27 de julio de 2022), sin derecho de oposición de acreedores, y consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al capital social.”

El Consejo de Administración formula, con relación a este punto del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, la siguiente propuesta de acuerdo:

“A) Reducir el capital social de ACERINOX, S.A. (“**ACERINOX**” o la “**Sociedad**”), en la cifra de **2.597.243,50 euros**, mediante la amortización de **10.388.974 acciones** propias que se encuentran en autocartera. Estas acciones han sido previamente adquiridas en base a la autorización que la Junta General de Accionistas celebrada el día 16 de junio de 2022 otorgó al Consejo bajo el punto Decimo del Orden del Día, dentro de los límites previstos en los artículos 144 y siguientes y el artículo 509 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de**

**Sociedades de Capital**”) y dentro del programa de recompra de acciones propias aprobado por el Consejo de Administración de ACERINOX, celebrado el día 27 de julio de 2022 y publicado como Información Privilegiada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de ACERINOX el día 28 de julio de 2022.

La reducción de capital no entraña devolución de aportaciones por ser la propia Sociedad la titular de las acciones amortizadas, y se realiza con cargo a la Reserva Voluntaria, y se procederá a la dotación de una reserva por capital amortizado por importe de hasta **2.597.243,50 euros** (importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas), de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la reducción de capital acordada. Se hace constar igualmente que tampoco se precisa el consentimiento de los sindicatos obligacionistas de las emisiones de obligaciones y bonos en circulación.

La finalidad de esta reducción de capital social mediante amortización de acciones propias es la de aumentar el valor de la participación de los accionistas en la Sociedad.

Esta reducción de capital mediante amortización de acciones propias se llevará a cabo en el plazo de ejecución máximo de **dos meses** a contar desde la adopción de este acuerdo.

En consecuencia, el artículo 5º de los Estatutos sociales quedará redactado como sigue:

#### **Artículo 5. Capital social**

*“El Capital Social se fija en la cifra de euros **62.333.842,75** y está representado por 249.335.371 acciones ordinarias y de un valor nominal de veinticinco céntimos de euro cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS SETENTA Y UNA, inclusive.*

*Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.”*

B) Facultar al Consejo de Administración a fin de que, a la mayor brevedad posible desde la adopción de este acuerdo, pueda determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente o que sean consecuencia de él, y adoptar los acuerdos, realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa ejecución del presente acuerdo, incluyendo, a título meramente enunciativo, la publicación de los anuncios que sean legalmente requeridos y la realización de las solicitudes y comunicaciones que sean procedentes a fin de excluir de la cotización bursátil las acciones amortizadas, pudiendo dichas facultades ser delegadas por el Consejo

de Administración en cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere expresamente al efecto.”

**Punto Noveno del Orden del Día:** “Autorización al Consejo de Administración de la Sociedad para la adquisición de acciones propias por un plazo de dos años, bien por sí misma o mediante cualquiera de las sociedades del Grupo ACERINOX, estableciendo los límites y requisitos, dejando sin efecto la autorización concedida en el punto Décimo del Orden del Día por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 16 de junio de 2022.”

El Consejo de Administración formula, con relación a este punto del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, la siguiente propuesta de acuerdo:

“Autorizar y facultar al Consejo de Administración de ACERINOX, S.A. para adquirir acciones de la propia Sociedad, bien por sí misma o mediante cualquiera de las Sociedades del Grupo en los términos de los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, por cualquier título oneroso, en una o varias veces, y durante un plazo de dos años a partir de la adopción del presente acuerdo, a un precio de adquisición o contravalor mínimo que no será inferior en un 5% al correspondiente a la sesión de Bolsa del día en que se ejecute la operación, y a un contravalor máximo que no será superior en un 5% al correspondiente a la sesión de Bolsa del día en que se ejecute la operación.

A los efectos previstos en el párrafo segundo del apartado a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda otorgar expresa autorización para la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de cualquiera de las sociedades dependientes en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.

Asimismo, y a efectos de lo previsto en el párrafo tercero del apartado a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar expresamente que las acciones adquiridas al amparo de esta autorización podrán ser, en todo o en parte, entregadas directamente a los trabajadores o administradores de la Sociedad o de las sociedades pertenecientes a su Grupo. Asimismo, las acciones que se adquieran al amparo de la presente autorización podrán destinarse, total o parcialmente, tanto a su enajenación o amortización como a la consecución de potenciales operaciones o decisiones corporativas o de negocios, así como a cualquier otra finalidad legalmente posible.

El número máximo de acciones propias que la Sociedad podrá adquirir en virtud de este acuerdo, sumándose, en su caso, las que en el día de su adquisición ya posean la Sociedad y sus filiales y las que la Sociedad pueda adquirir al amparo de cualquier otra autorización, no podrá ser superior al 10% del capital social suscrito.

Esta autorización deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la concedida en el punto Décimo del Orden del Día de la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 16 de junio de 2022.

El Consejo de Administración queda facultado para delegar (con facultades de sustitución cuando así proceda) las referidas autorizaciones en la persona o personas que crea conveniente.”

**Punto Décimo del Orden del Día:** “Sometimiento a votación, con carácter consultivo, del “Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de ACERINOX, S.A.” correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022.”

El Consejo de Administración formula, con relación a este punto del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, la siguiente propuesta de acuerdo:

“Aprobar, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de ACERINOX, S.A., correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 diciembre 2022, al que se refiere el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto ha sido puesto a disposición de los accionistas, junto con el resto de documentación relativa a la Junta General.”

**Punto Decimoprimer del Orden del Día:** “Aprobación, en su caso, de una modificación a la Política de Retribuciones de los Consejeros para su aplicación desde el momento de su aprobación consistente en la extensión de los efectos de la cláusula de *clawback* a la totalidad de las retribuciones variables de los Consejeros Ejecutivos.”

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 529 novodecies y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), 16.l) y 25.3 de los Estatutos Sociales y artículos 6.1.h) y 12.I.F) 6. del Reglamento del Consejo de Administración de ACERINOX, a propuesta del Consejo de Administración de ACERINOX, y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas la siguiente modificación de la vigente Política de Remuneraciones de los Consejeros que se aprobó en la Junta General de 16 de junio de 2022, con la finalidad de incluir, la cláusula de *clawback* extendida y referida a la totalidad de la retribución variable y que se incluirá en el Contrato del Consejero Delegado.

El Consejo de Administración formula, con relación a este punto del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, la siguiente propuesta de acuerdo:

“Aprobación, en su caso, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, de una modificación a la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Acerinox, S.A. para su aplicación desde el momento de su aprobación consistente en la modificación del punto II.b. de la Política, para incorporar en el mismo un subapartado (v) con el siguiente contenido:

**“v) Cláusula clawback**

*En el ILP:*

*1. La Sociedad podrá exigir la devolución de las acciones que hayan sido objeto de entrega al amparo del correspondiente Plan al Alto Directivo -si fuera miembro del Comité de Dirección cuando se produjeran las circunstancias que se relatan a continuación- o incluso compensar dicha entrega contra otras remuneraciones de cualquier naturaleza que tengan derecho a percibir, en caso de que durante los dos años siguientes a la Fecha de Liquidación del Plan se produzcan en opinión del Consejo de Administración de la Sociedad alguno de los siguientes supuestos:*

*(i) Pérdidas en el Grupo en los dos años posteriores a la Fecha de Finalización del Ciclo atribuibles a la gestión negligente realizada durante los ejercicios del Periodo de Medición.*

*(ii) Reformulación de los estados financieros de la Sociedad, cuando así se considere por los auditores externos, excepto cuando sea consecuencia de una modificación de la normativa contable.*

*2. La devolución de los títulos facultará a la Sociedad a exigir que el Alto Directivo le habilite para ejercer las acciones que correspondan, en su caso, para la devolución de los tributos indebidos. El Alto Directivo cumplirá con facilitar la representación procedimental y procesal para ello.<sup>1</sup>*

*En el resto de la retribución variable (bonus anual):*

*3. La Sociedad podrá exigir también a los directivos la devolución total de las cantidades indebidamente percibidas, o la compensación contra otras remuneraciones de cualquier naturaleza que tengan derecho a percibir cuando en los dos años siguientes al abono se demostrara de forma fehaciente la incorrecta medición de los parámetros que se emplearon para el cómputo de la retribución variable y ello sea debido:*

*(i) a la reformulación de los estados financieros de la Sociedad, cuando así se considere por los auditores externos, excepto cuando sea consecuencia de una modificación de la normativa contable; o*

*(ii) por cualquier otra causa, siendo que, a título enunciativo, pero no limitativo, se establecen las siguientes:*

*- Información cuya falsedad o inexactitud grave quede acreditada a posteriori, de forma manifiesta.*

---

<sup>1</sup> Hasta este punto, esta cláusula se incluye ya en el contrato del Consejero Delegado y en los contratos de Alta Dirección del Grupo.

- *El acaecimiento de circunstancias que determinasen el despido disciplinario procedente del Alto Directivo de acuerdo con la normativa laboral aplicable.*

- *Incumplimiento grave por parte del Alto Directivo de los códigos internos de conducta o de las políticas aprobadas por la Sociedad o el Grupo.*

- *Cualquier otra situación que suponga una infracción de normas de obligado cumplimiento de la Sociedad por parte del Alto Directivo.*

*4. Cuando esa indebida medición resultara ser consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culpable del Alto Directivo, así considerada por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramiento, Retribuciones y Gobierno Corporativo (“CNRyGC”), la restitución de las cantidades indebidamente abonadas se realizará por su importe bruto, siendo de cuenta del directivo el ejercicio de las acciones restitutorias que corresponda ejercer frente a la Hacienda Pública.*

*5. Si la conducta no fuera dolosa o gravemente culpable, el Alto Directivo restituirá la cantidad efectivamente percibida en exceso, si habilita a la Sociedad para ejercer las acciones que correspondan, en su caso, para la devolución de los tributos indebidos. El Alto Directivo cumplirá con facilitar la representación procedimental y procesal para ello.*

*6. El Consejo de Administración, a propuesta de la CNRyGC, determinará, en su caso, si han concurrido las circunstancias que deban provocar la aplicación de las citadas cláusulas de recuperación”.<sup>2</sup>*

**Punto Decimosegundo del Orden del Día:** “Autorización al Consejo de Administración de la Sociedad para la adquisición de hasta 352.684 acciones de ACERINOX, S.A. destinadas al pago del Tercer Ciclo del Segundo Plan de Retribución Plurianual (2023-2025) establecido en favor de Consejeros Ejecutivos y del resto de la Alta Dirección del Grupo ACERINOX.”

**El Consejo de Administración formula, con relación a este punto del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, la siguiente propuesta de acuerdo:**

“Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para adquirir hasta 352.684 acciones de ACERINOX, S.A. para ser destinadas al pago del Tercer Ciclo (2023-2025) del Segundo Plan de Retribución Plurianual, o Incentivo a Largo Plazo (ILP) del periodo 2021-2025 establecido en favor de los Consejeros Ejecutivos y del resto de la Alta Dirección del Grupo ACERINOX. Las acciones no asignadas en este Tercer Ciclo (2023-2025) quedarán para los siguientes ciclos y en última instancia se dará a las acciones vacantes el destino que decida el Consejo de Administración, dentro de los límites legalmente establecidos.

---

<sup>2</sup> Esta segunda parte de la cláusula es la que se va a añadir a los contratos del Consejero Delegado y de Alta Dirección del Grupo.

El número máximo de acciones propias que la Sociedad podrá adquirir en virtud de este acuerdo, sumándose, en su caso, las que en el día de su adquisición ya posean la Sociedad y sus filiales y las que la Sociedad pueda adquirir al amparo de cualquier otra autorización, no podrá ser superior al 10% del capital social suscrito.

Se faculta al Consejo de Administración en los términos más amplios que en derecho se precise y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento que regule el régimen retributivo de la Alta Dirección para aplicar, desarrollar interpretar y ejecutar el presente acuerdo.”

**Punto Decimotercero del Orden del Día:** “Autorización al Consejo de Administración de la Sociedad para la adquisición de hasta 449.906 acciones de ACERINOX, S.A. para ser destinadas al pago del Primer Plan de Retribución Plurianual o Incentivo a Largo Plazo (ILP), dirigido al personal Directivo del Grupo ACERINOX correspondiente al periodo 2021-2025.”

El Consejo de Administración formula, con relación a este punto del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, la siguiente propuesta de acuerdo:

“Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para adquirir hasta 446.906 acciones de ACERINOX, S.A. para destinarlas al Primer Plan de Retribución Plurianual o Incentivo a Largo Plazo (ILP) dirigido al personal Directivo del Grupo ACERINOX correspondiente al periodo 2021-2025.

El número máximo de acciones propias que la Sociedad podrá adquirir en virtud de este acuerdo, sumándose, en su caso, las que en el día de su adquisición ya posean la Sociedad y sus filiales y las que la Sociedad pueda adquirir al amparo de cualquier otra autorización, no podrá ser superior al 10% del capital social suscrito.

Se faculta al Consejo de Administración en los términos más amplios que en derecho se precise para aplicar, desarrollar interpretar y ejecutar el presente acuerdo.”

**Punto Decimocuarto del Orden del Día:** “Aprobación, en su caso, del Tercer Plan de retribución plurianual o Incentivo a Largo Plazo (ILP) del periodo 2024-2028 dirigido a Consejeros Ejecutivos y al resto de la Alta Dirección del Grupo ACERINOX, consistente en el pago de una parte de la retribución variable mediante la entrega de acciones, y autorización al Consejo de Administración de la Sociedad para la adquisición de hasta 208.790 acciones de ACERINOX, S.A. para ser destinadas al pago del Primer Ciclo (2024-2026) de este Tercer Plan de Retribución Plurianual, o Incentivo a Largo Plazo (ILP).”

El Consejo de Administración formula, con relación a este punto del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, la siguiente propuesta de acuerdo:

“Aprobación del Tercer Plan de retribución plurianual o Incentivo a Largo Plazo (ILP) del periodo 2024-2028 dirigido a Consejeros Ejecutivos y al resto de la Alta

Dirección del Grupo ACERINOX, consistente en el pago de una parte de la retribución variable mediante la entrega de acciones, y autorización al Consejo de Administración de la Sociedad para la adquisición de hasta 208.790 acciones de ACERINOX, S.A. para ser destinadas al pago del Primer Ciclo (2024-2026) de este Tercer Plan de Retribución Plurianual, o Incentivo a Largo Plazo (ILP).

Las características básicas del Tercer Plan Plurianual o (ILP), son las siguientes:

### **A) Tercer Plan de Retribución Plurianual**

#### 1) Duración:

El ILP tiene tres ciclos de tres años. El Primer Ciclo del Plan se extiende desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2026. El Segundo Ciclo iniciará el 1 de enero de 2025 y finalizará el 31 de diciembre de 2027 y el Tercer Ciclo iniciará el 1 de enero de 2026 y concluirá el 31 de diciembre de 2028.

#### 2) Objeto:

El ILP permitirá a los Altos Directivos, y entre ellos el/los Consejero/s Ejecutivo/s, en adelante “los Beneficiarios”, percibir un incentivo pagadero en acciones de ACERINOX, S.A. por un importe *target* de entre un 30 y un 50% del salario base y con un límite total y personal máximo de un 200% del *target* respectivo.

#### 3) Instrumentación:

El ILP se instrumenta a través de la asignación a cada Beneficiario de un determinado número teórico de acciones (“*Performance Shares*”). Para el cálculo de ese número teórico de acciones, las acciones de ACERINOX, S.A. se valorarán atendiendo al promedio del valor de cotización de la acción de los 30 días bursátiles anteriores al inicio del Plan. Ese número de *Performance Shares* servirá como base para determinar el número efectivo de acciones de ACERINOX, S.A. a entregar, en su caso, a la conclusión de cada ciclo temporal, en función del grado de cumplimiento de los objetivos y sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento que regule cada Plan.

#### 4) Cálculo. Métricas

Determinación del ILP a percibir. El número total de acciones a entregar en la Fecha de Liquidación de cada ciclo, en caso de cumplirse los requisitos establecidos, será determinado en la Fecha de Cálculo de acuerdo con la siguiente fórmula:

Incentivo Final = Incentivo Target x Coeficiente de Logro Ponderado

Dónde:

- Incentivo Final = número de acciones de la Sociedad, redondeadas por defecto al entero más cercano, a entregar a cada Beneficiario en la Fecha de Liquidación del Plan, según el procedimiento establecido en el Reglamento.
- Incentivo Target = número de *Performance Shares* asignadas al Beneficiario.
- Coeficiente de Logro Ponderado = coeficiente en función del nivel de cumplimiento de los objetivos a los que se vincula el Plan y que se determinará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento aprobado por el Consejo.

Métricas. El Coeficiente de Logro Ponderado dependerá del grado de cumplimiento de los objetivos a los que se vincula el Plan para cada ciclo. La consecución de los objetivos se medirá a través de parámetros identificables y cuantificables, denominados Métricas (en adelante, las “Métricas”). Las Métricas del Plan estarán en todo caso alineadas con el Plan Estratégico de la Sociedad. Por este motivo, las Métricas podrán variar en cada ciclo en función de las prioridades estratégicas de la Sociedad al inicio de cada periodo.

Estas métricas son:

(i) El Retorno Total para el Accionista (RTA):

Esta métrica pesa un 75% en el coeficiente de Logro Ponderado. A la finalización de cada ciclo, se calculará el RTA correspondiente a ACERINOX y a cada una de las empresas del Grupo de Referencia, que estará compuesto por las sociedades listadas en el Índice IBEX 35, excluyendo las entidades de crédito (bancos). Las compañías de este Grupo de Referencia, incluyendo a ACERINOX, se ordenarán de mayor a menor en función del mayor o menor RTA que corresponda a cada una.

A continuación, se determinará el coeficiente de pago en función de la posición que ocupe ACERINOX en el ranking. Para cada posición en el ranking corresponde un coeficiente de pago, que oscila entre 0% y el 200% del Incentivo Target, de acuerdo con la siguiente escala:

- Para una posición inferior a la mediana del Grupo de Referencia, el coeficiente de pago será del 0% del Incentivo *Target*.
- Para una posición en la mediana del Grupo de Referencia (posición 15ª del ranking) (“nivel de cumplimiento mínimo”), el coeficiente de pago será del 50% del Incentivo *Target*.
- Para una posición igual o superior al percentil 75 del Grupo de Referencia (posición 8ª en el ranking) (“nivel de cumplimiento máximo”), el coeficiente de pago será del 200% del Incentivo *Target*.
- Para posiciones intermedias entre la mediana y el percentil 75 del Grupo de Referencia, el coeficiente de pago será calculado por interpolación lineal.

- Para el cálculo del Valor Inicial y del Valor Final, se tomarán las referencias de cotización en el mercado principal de cotización de la acción de que se trate.

Compañías que se tomarán como referencia en esta métrica: Acciona, Acciona Energía, ACS, Aena, Amadeus IT Group, ArcelorMittal, Cellnex Telecom, Enagas, Endesa, Ferrovial, Fluidra, Grifols, IAG, Iberdrola, Inditex, Indra, Inmobiliaria Colonial, Logista, Mapfre, Meliá Hotels, Merlin Properties, Naturgy, Red Eléctrica, Repsol, Rovi, Sacyr, Solaria y Telefónica.

(ii) “Return on Equity” (en adelante, “ROE”):

Esta métrica pesa un 25% en el coeficiente de Logro Ponderado. A estos efectos se entiende por ROE el cociente “(Beneficio neto – minoritarios) / fondos propios”. A la finalización de cada ciclo, se calculará el ROE correspondiente a ACERINOX y a cada una de las empresas del Grupo de Referencia, que estará compuesto por las siguientes sociedades: Aperam, ArcelorMittal, Outokumpu, Salzgitter, SSAB, AK Steel y Voestalpine. Las compañías de este Grupo de Referencia, incluyendo a ACERINOX, se ordenarán de mayor a menor en función del mayor o menor ROE que corresponda a cada una.

A continuación, se determinará el coeficiente de pago en función de la posición que ocupe ACERINOX en el ranking. Para cada posición en el ranking corresponde un coeficiente de pago, que oscila entre 0% y el 200% del Incentivo *Target*.

Las Acciones que reciba finalmente el Beneficiario serán las siguientes:

Incentivo en Acciones = Incentivo Final x (1 – Tipo de Retención)

Dónde:

- “Incentivo en Acciones” = Acciones a entregar netas del IRPF.
- “Incentivo Final” = Número bruto de acciones resultantes de aplicar al incentivo *Target* el coeficiente de Logro Ponderado.
- “Tipo de Retención” = Tipo de retención a cuenta del IRPF correspondiente al Beneficiario de acuerdo a la normativa aplicable.

Las acciones recibidas por medio del presente Plan se encontrarán totalmente desembolsadas, admitidas a cotización y libres de cualquier carga o gravamen.

Los Beneficiarios quedarán sujetos a la limitación que incluye la obligación de mantenimiento de las acciones recibidas (netas del correspondiente ingreso a cuenta del IRPF) durante el plazo de un año desde su entrega. Una vez transcurrido dicho periodo, las acciones serán libremente disponibles.

### **B) Primer Ciclo del Tercer Plan Plurianual**

Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para adquirir acciones de ACERINOX, S.A. para ser destinadas al pago del Primer Ciclo (2024-2026) del Tercer Plan de Retribución Plurianual, o Incentivo a Largo Plazo (ILP) del periodo

2024-2028 establecido en favor de los Consejeros Ejecutivos y del resto de la Alta Dirección del Grupo ACERINOX.

Dado que este Primer Ciclo del Tercer Plan comienza en 2024 se hace preciso dotar al Consejo de Administración de la facultad para adquirir las acciones necesarias para proceder, en su caso, al pago.

La regulación de este Primer Ciclo del Tercer Plan (ILP) es la señalada en los puntos 1 al 4 anteriores incluidos en la letra A) Tercer Plan de Retribución Plurianual, de este punto Decimocuarto del Orden del Día.

#### **5) Número de acciones máximo sobre el que se proyecta este Primer Ciclo del Plan (2024/2026)**

El número máximo de acciones a entregar en ejecución de este Primer Ciclo del Tercer Plan serán **208.790** acciones. Las acciones no asignadas en este Primer Ciclo (2024/2026) quedarán para los siguientes ciclos y en última instancia se dará a las acciones vacantes el destino que decida el Consejo de Administración, dentro de los límites legalmente establecidos.

La adquisición de acciones por la Compañía se hará teniendo en cuenta la Política en materia de autocartera establecida en el Título III del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de ACERINOX, S.A. y de las sociedades integradas en su Grupo Mercantil, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 16 de diciembre de 2021.

El número máximo de acciones propias que la Sociedad podrá adquirir en virtud de este acuerdo, sumándose, en su caso, las que en el día de su adquisición ya posean la Sociedad y sus filiales y las que la Sociedad pueda adquirir al amparo de cualquier otra autorización no podrá ser superior al 10% del capital social suscrito.

Mayor detalle sobre la regulación de este incentivo –y en particular sobre la cláusula de *clawback* con la que se grava– se puede obtener en el correspondiente punto del Orden del Día (Informe del Consejo de Administración sobre la modificación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Acerinox) con referencia al Consejero Ejecutivo, cuyo régimen es común al del resto de la Alta Dirección.

#### **C) Autorización al Consejo de Administración**

Facultar al Consejo de Administración en los términos más amplios que en Derecho se precise y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento que regule el régimen retributivo de la Alta Dirección para aplicar, desarrollar, interpretar y ejecutar el presente acuerdo.”

**Punto Decimoquinto del Orden del Día:** “Delegación de facultades al Consejo de Administración para la ejecución, subsanación y formalización de los acuerdos adoptados en la Junta, y concesión de facultades para la elevación a público de tales acuerdos.”

El Consejo de Administración formula, con relación a este punto del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, la siguiente propuesta de acuerdo:

“Delegar tan ampliamente como en Derecho sea necesario en el Consejo de Administración de ACERINOX, S.A., con expresa facultad de delegación, a su vez, en el Presidente del Consejo, el Consejero Delegado y el Secretario del Consejo de Administración, todas las facultades necesarias o convenientes para la adecuada interpretación, subsanación, aplicación, complemento, desarrollo y ejecución de los acuerdos aprobados por la Junta General, así como para la formalización e inscripción de los mismos, de manera que cualquiera de ellos pueda, solidaria e indistintamente, comparecer ante Notario y elevar a público, los precedentes acuerdos. La facultad de subsanar englobará la facultad de hacer cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de reparos u observaciones suscitados por los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.”

**Punto Decimosexto del Orden del Día:** “Informe del Presidente sobre los avances más relevantes del Gobierno Corporativo de la Sociedad, de conformidad con la información recogida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad correspondiente al Ejercicio 2022.”

**Punto Decimoséptimo del Orden del Día:** “Informe del Presidente sobre los avances más relevantes de la Sociedad en materia de Sostenibilidad y Cambio Climático, de conformidad con la información recogida en el Estado de Información no Financiera Consolidado correspondiente al Ejercicio 2022.”

**Punto Decimoctavo del Orden del Día:** “Información a la Junta General, según se establece en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.”

El Consejo de Administración acordó la modificación de su Reglamento en su reunión de 27 de febrero de 2023, con la finalidad de completar la regulación del cargo del Consejero Independiente Coordinador.

Las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración se explican con detalle en el informe justificativo emitido por el Consejo de Administración conforme a lo dispuesto en los artículos 518.d) y 528 de la Ley de Sociedades de Capital, y que ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la publicación de la convocatoria de la Junta General.

Madrid, 12 de abril de 2023

## ANEXO Texto Refundido Informativo

### **POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE ACERINOX, S.A.**

(Incluye con la letra en azul y en cursiva la modificación propuesta en el punto decimoprimer del Orden del Día).

La Junta General Ordinaria celebrada en 2018 aprobó la Política de Remuneraciones que se ha estado aplicando durante ese año y los dos siguientes.

Esa Política presentaba una novedad esencial que era la de modificar los parámetros y cuantías aplicables a la remuneración de los Consejeros Ejecutivos de Acerinox, S.A. (“**ACERINOX**” o la “**Sociedad**”) en su condición de tales, siguiendo las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de sociedades cotizadas y las tendencias de los asesores de voto más influyentes, pero no se introdujeron cambios sustanciales en el estatus de los Consejeros no Ejecutivos.

En 2021 se presentó a aprobación de la Junta General una nueva política que incorporaba los requisitos de las recientes modificaciones legislativas. En ella se dejaba entrever que su carácter trianual podía verse alterado por una decisión posterior. Sin embargo, la existencia entonces de proyectos normativos que pudieran entrañar ajustes en el sistema de retribuciones de los órganos de gobierno de las sociedades no recomendaba emprender mayores cambios y esperar al asentamiento de las nuevas normas.

A esta prudencia se unía la convicción de que el sistema en vigor ha respondido a las necesidades de la Sociedad y goza de un buen respaldo de los accionistas y de los asesores de voto, como pone de manifiesto el registro histórico de los votos en contra tanto del Informe Anual de Remuneraciones como de la Política misma.

Cuadro 1 - Informe de Remuneraciones - votos en contra

<i>Año</i>	<i>Porcentaje</i>
2017	1%
2018	1%
2019	1%
2020	2,1%
2021	1,7%

Cuadro 2 - Política de Remuneraciones - votos en contra

Año	Porcentaje
2016 y 2017	11,4%
2018-2019-2020	2,1%
2021	2,68%

Sin embargo, y pese a las bondades del sistema, la realidad es que las retribuciones de los Consejeros no Ejecutivos de ACERINOX no han experimentado modificaciones desde 2011, si se exceptúa la posibilidad de que los presidentes de las comisiones percibieran dieta doble y el redondeo realizado en 2021 para eliminar los céntimos, anacrónico vestigio de la decisión que en su día se tomó de convertir en euros las cantidades señaladas hasta entonces en pesetas.

Tal y como además exige la Recomendación nº 56 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, la remuneración de los Consejeros deberá ser la necesaria para atraer y retener a los Consejeros del perfil deseado y para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, pero no tan elevada como para comprometer la independencia de criterio de los Consejeros no Ejecutivos. El estancamiento retributivo amenaza con convertir a medio plazo el Consejo de ACERINOX en un lugar menos atractivo, muy especialmente si se desea -como es normal en una compañía multinacional- atraer el talento y la experiencia de profesionales con proyección mundial que disponen de muchas más alternativas que tiempo disponible. De la misma forma, si se desea a medio plazo establecer límites más estrictos al fenómeno creciente del *overboarding*, será forzoso asumir que incluso a nivel nacional hay que ofrecer, además de un proyecto empresarialmente sostenible y con gran capacidad de desarrollo y crecimiento -a lo que responde actualmente ACERINOX y su Grupo-, una remuneración acorde con las crecientes exigencias de la vida corporativa en un entorno internacional más tecnificado y complejo, con la consiguiente mayor responsabilidad.

Durante 2021, y a instancias de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, se pidió a los servicios internos de la Sociedad que realizaran un ejercicio de comparación entre las percepciones de los Consejeros de ACERINOX y los de empresas comparables. Para realizar esta comparación se debían tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Las retribuciones de los consejeros independientes en las 100 mayores compañías cotizadas españolas, que se sitúan en una media de 139.600 euros.
- Las retribuciones medias de los consejeros en las compañías cotizadas españolas con una capitalización bursátil similar a la de ACERINOX, S.A. que se sitúa en 140.985 euros.
- Las retribuciones medias de los Presidentes de las principales compañías cotizadas, que ascienden a 308.108 euros.

- El IPC acumulado desde la fecha de la última modificación sustancial de la cuantía de las retribuciones.
- El coste social medio de la plantilla de la mayor unidad de negocio española. El coste social medio de esta empresa es de 68.797 euros por persona.
- El incremento, durante el mismo periodo -2011, 2021- de las retribuciones por convenio colectivo en una unidad de negocio representativa. Para evitar distorsiones inducidas por las variaciones de tipos de cambio se ha escogido Acerinox Europa, S.A.U.

A la hora de formular su propuesta, en el pliego de condiciones de los servicios internos de la Sociedad se establecieron varios límites: no podría superarse ninguno de los parámetros de la comparativa, y que el resultado tampoco podía generar un incremento excesivo del presupuesto máximo de la remuneración del Consejo de Administración que se había señalado en la Política vigente, que era de 2 millones de euros.

Asimismo, la propuesta debería tener en cuenta la mayor responsabilidad que la presidencia de una comisión comporta sobre una vocalía ordinaria y establecer la necesaria diferencia entre los vocales ordinarios, los presidentes de las comisiones y la Presidencia del Consejo de Administración.

El resultado de este ejercicio fue sometido a la opinión de una compañía de gran prestigio en la materia que avaló las opciones elegidas y su cuantificación y se elevó a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo quien tras el preceptivo debate y asesoramiento formuló una propuesta al Consejo de Administración en los términos resultantes.

### ***I.- Principios de la Política de Remuneraciones***

La presente Política de Remuneraciones de los Consejeros se inspira y fundamenta en los siguientes principios generales:

- (a) Se ha procurado que sea clara y comprensible y que baste la lectura de esta Política sin remisiones a otros documentos, para comprenderla en su totalidad.
- (b) La adecuación para atraer y retener a los Consejeros del perfil deseado y retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija a los Consejeros, sin comprometer la independencia de criterio de los Consejeros no Ejecutivos.
- (c) La proporcionalidad razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables, así como su ajuste a criterios de moderación y adecuación con los resultados de la Sociedad.

- (d) La orientación a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, incorporando las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables. En el caso de los Consejeros Ejecutivos una parte sensible de sus retribuciones variables se sujeta a la consecución de objetivos ESG: diversidad e inclusión, accidentabilidad, emisiones de CO2 e intensidad energética, con un peso conjunto del 10%. Los accidentes laborales mortales suponen la pérdida del incentivo relativo a la accidentabilidad. El Consejo de Administración señalará la asignación de los objetivos ESG con carácter anual sin poder establecer una ponderación inferior a la señalada.
- (e) Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo que minoren dichos resultados.
- (f) El sistema retributivo mantendrá un equilibrio entre una retribución fija anual que debe mantener el interés del Consejero por serlo y exigirle una suficiente dedicación y una compensación por asistencia que asegure la presencia del Consejero en el foro del que forma parte.
- (g) En la determinación de la retribución se tienen en cuenta las condiciones de empleo y retribuciones de los trabajadores de la Sociedad.

En este sentido, las retribuciones de la plantilla de las diferentes empresas de ACERINOX no se rigen por una decisión del Consejo sino por los convenios colectivos libremente negociados por los trabajadores o por sus representantes, y que se sitúan en las bandas altas de las medias salariales de sus diferentes regiones como es habitual en el sector industrial y a diferencia del resto de sectores de actividad.

En particular, en la elaboración de la presente Política que recoge el esquema retributivo aplicable a los Consejeros de la Sociedad, el Consejo de Administración de ACERINOX ha prestado especial atención al coste social medio de la plantilla de la mayor unidad de negocio española del Grupo Acerinox.

## ***II.- Componentes de la remuneración de los Consejeros***

### ***a. Remuneración de los Consejeros en su condición de tales***

- a) La retribución fija anual del Presidente del Consejo de Administración será de 160.000 euros.

- b) Los Presidentes de las Comisiones del Consejo, con excepción de la Comisión Ejecutiva, percibirán una retribución fija anual de 80.000 euros.
- c) El resto de los Consejeros, en su condición de tales, percibirán una retribución fija anual, de un importe de 70.000 euros.

Las cantidades señaladas en las tres letras anteriores serán pagaderas en mensualidades iguales y prorrateables por días en el caso de que no se desempeñasen las funciones durante la totalidad del año. La retribución fija será pagadera por meses vencidos.

- d) Esta retribución se complementará con el pago de dietas, por un importe de 2.100 euros que sólo percibirán quienes asistan personalmente o por medios telemáticos a cada sesión, sea del Consejo o de la Comisión.
- e) Las dietas del Presidente del Consejo y de los Presidentes de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Auditoría, de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y de la Comisión de Sostenibilidad serán de cuantía doble, es decir, 4.200 euros, cuando aquél o éstos actúen con tal carácter.
- f) Los Consejeros que sean vocales de las Comisiones del Consejo percibirán, además, las dietas que se señalen, que serán de idéntica cuantía a las que se devenguen en el Consejo y se percibirán en los mismos casos que en éste.
- g) Si llegara a crearse otra Comisión mientras esta Política esté en vigor, el Consejo asignará a sus miembros las retribuciones pertinentes, siempre alineadas con la presente Política.

#### **b. Remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas**

Al margen de la variabilidad establecida para los Consejeros por razón de la asistencia -o no- a las sesiones de Consejo y Comisiones, los Consejeros Ejecutivos tendrán derecho a las siguientes retribuciones (a día de hoy, solo el Consejero Delegado disfruta de una retribución variable).

##### **i) Retribución fija:**

La retribución fija del Consejero Delegado será de 600.000 euros anuales.

##### **ii) Bonus target:**

Es un porcentaje de la retribución fija (600.000 euros) consistente en el 100% de dicha retribución si se cumplen íntegramente los objetivos, o de hasta un 250% de la retribución fija si los objetivos se mejoran en más de un 130%. Para

cualquier porcentaje de superación del objetivo se calcula el incremento de *Bonus target* por interpolación lineal.

De la misma forma, si los objetivos no se alcanzan, el *Bonus target* bajará del 100% hasta anularse completamente si la caída no permite alcanzar el 70%.

Este *Bonus* se determina y devenga anualmente y se abonará cuando el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo haya verificado la realidad de los parámetros que justifican el devengo.

Los objetivos del *Bonus Target* están vinculados al resultado económico de la Sociedad, principalmente EBITDA, Resultado neto y Deuda Financiera Neta, con un máximo del 55% del peso total de este incentivo y criterios de sostenibilidad tales como la seguridad en el trabajo, las emisiones de GEI, el consumo de agua, la diversidad, el reciclaje, etc. que no podrán ser inferiores al 10%.

El Consejo de Administración deberá especificar en el Informe de Remuneraciones de los Consejeros de Sociedades Anónimas Cotizadas los incentivos señalados, su peso relativo y la forma en que se ha aplicado.

### iii) **Bonus pool:**

Asimismo, el Consejero Delegado participará en un *Bonus pool*, que se trata de una cantidad máxima anual a repartir entre todos los miembros de la Alta Dirección (y que en el momento de aprobar esta Política son: Consejero Delegado, Chief Operating Officer, Director Financiero, Secretario General, Director de Integración, Director de Relaciones Institucionales, Sostenibilidad y Comunicación y los Chief Executive Officers de Acerinox Europa, North American Stainless, Columbus, Bahru Stainless y VDM Metals) y que se calcula en función de un porcentaje sobre el EBITDA del Grupo consolidado que para 2022 será del 0,622 %. Este porcentaje se ajustará automáticamente en función de las variaciones que experimente este Grupo.

Este *Bonus pool* se distribuirá entre los perceptores de forma ponderada según la siguiente fórmula.

$$\left[ \text{Bonus target} \times \text{Coeficiente de resultado individual} \right] \times \frac{\text{Bonus pool}}{\sum \text{Bonus target} \times \text{Coeficiente de resultado individual}}$$

y según los resultados individuales obtenidos en el *Bonus target*. La suma de las cantidades a abonar al conjunto de los beneficiarios está topada y, sea cual sea el EBITDA, la suma del *Bonus target* más el *Bonus pool* no podrá exceder del 250% de la suma de los *Bonus target*.

Al igual que en el caso anterior, las cantidades adeudadas por el cálculo del Bonus pool no pueden ser distribuidas hasta que el Consejo haya verificado la realidad de los parámetros en que se apoya el cálculo.

#### **iv) Incentivo a Largo Plazo (ILP):**

Se denomina ILP a la entrega gratuita de acciones de ACERINOX devengadas en un proceso de generación de tres años. El plazo ha sido elegido con la intención de premiar la generación de riqueza a largo plazo y poderse comparar con los beneficios que el accionista de ACERINOX experimente durante ese periodo.

Al igual que en los casos anteriores, el Consejero Delegado comparte este sistema con el resto de los miembros de la Alta Dirección.

El ILP se estructura en Planes, cada uno de ellos con ciclos de tres años de duración. Al final de cada ciclo, se realiza el cálculo y se abona -o no- cuanto proceda. El ILP permite al beneficiario percibir en acciones un valor entre el (0) % y el 100 % de su retribución, siendo el target del actual Consejero Delegado el 50%.

La cuantía exacta depende del resultado de dos métricas:

- La primera métrica, con un peso del 75%, se calcula en función del Retorno Total para el Accionista (RTA) en relación con las demás empresas no financieras del IBEX 35 durante ese periodo. El RTA es la suma de los dividendos distribuidos, operaciones similares al dividendo (no el share buy back) más la diferencia en positivo o en negativo del valor de cotización. En función del ranking final se devenga, o no, derecho a ILP. En el momento actual las empresas tomadas como referencia son:

Primer Plan ( vencido pero aun no liquidado) : Abertis, ACS, Acciona, Aena, Amadeus, Arcelor Mittal, Cellnex, DIA, Enagas, Endesa, Ferrovial, Grifols, IAG, Iberdrola, Inditex, Indra, Inmobiliaria Colonial, Mapfre, Mediaset, Meliá Hotels, Merlin Properties, Naturgy, Red Eléctrica, Repsol, Siemens Gamesa, Técnicas Reunidas, Telefónica, Viscofan.

Segundo Plan ( en vigor) : Acciona, ACS, Aena, Almirall, Amadeus IT Group, Arcelor Mittal, Cellnex, Cie Automotive, Colonial, Enagas, Ence, Endesa, Ferrovial, Grifols, IAG, Iberdrola, Inditex, Indra, Mapfre, Masmovil, Meliá Hotels, Merlin Properties, Naturgy, Red Eléctrica, Repsol, Siemens Gamesa, Telefónica, Viscofan.

- La segunda métrica, ésta con un peso del 25%, compara el *Return on Equity* (ROE) de ACERINOX en relación con un universo compuesto por otras siete compañías dedicadas al mismo género de actividad, y seleccionadas por publicar datos económicos periódicos y fiables. En el momento actual esas compañías son las siguientes:

Aperam, Arcelor Mittal, Outokumpu, Salzgitter, SSAB, Posco y Voestalpine.

En ambos casos, el Consejo de Administración a la vista de las circunstancias podrá realizar los ajustes pertinentes buscando la equidad y la efectividad del sistema.

Para realizar el cálculo final de las acciones a entregar se emplea el valor ponderado de la media de cotización en los 30 días bursátiles anteriores al inicio del Plan. En el Segundo Plan, que es el que actualmente se halla en vigor, el importe a tales efectos es de 8,95 euros. Con la fijación de un valor fijo para la asignación de las acciones se consigue también que el aumento de su valor durante el ciclo, tres años, sea un beneficio más para el directivo y su disminución una disminución del importe para aquél.

#### **v) Cláusula clawback**

*En el ILP:*

*1. La Sociedad podrá exigir la devolución de las acciones que hayan sido objeto de entrega al amparo del correspondiente Plan al Alto Directivo -si fuera miembro del Comité de Dirección cuando se produjeran las circunstancias que se relatan a continuación- o incluso compensar dicha entrega contra otras remuneraciones de cualquier naturaleza que tengan derecho a percibir, en caso de que durante los dos años siguientes a la Fecha de Liquidación del Plan se produzcan en opinión del Consejo de Administración de la Sociedad alguno de los siguientes supuestos:*

- i) Pérdidas en el Grupo en los dos años posteriores a la Fecha de Finalización del Ciclo atribuibles a la gestión negligente realizada durante los ejercicios del Periodo de Medición.*
- ii) Reformulación de los estados financieros de la Sociedad, cuando así se considere por los auditores externos, excepto cuando sea consecuencia de una modificación de la normativa contable.*

*2. La devolución de los títulos facultará a la Sociedad a exigir que el Alto Directivo le habilite para ejercer las acciones que correspondan, en su caso, para la devolución de los tributos indebidos. El Alto Directivo cumplirá con facilitar la representación procedimental y procesal para ello.<sup>3</sup>*

*En el resto de la retribución variable (bonus anual):*

*3. La Sociedad podrá exigir también a los directivos la devolución total de las cantidades indebidamente percibidas, o la compensación contra otras remuneraciones de cualquier naturaleza que tengan derecho a percibir cuando en los dos años siguientes al abono se demostrara de forma fehaciente la incorrecta medición de los parámetros que se emplearon para el cómputo de la retribución variable y ello sea debido:*

---

<sup>3</sup> Texto actualmente en vigor en el contrato del Consejero Delegado y en los miembros de la Alta Dirección

- i) *a la reformulación de los estados financieros de la Sociedad, cuando así se considere por los auditores externos, excepto cuando sea consecuencia de una modificación de la normativa contable; o*
- ii) *por cualquier otra causa, siendo que, a título enunciativo, pero no limitativo, se establecen las siguientes:*
- Información cuya falsedad o inexactitud grave quede acreditada a posteriori, de forma manifiesta.*
  - El acaecimiento de circunstancias que determinasen el despido disciplinario procedente del Alto Directivo de acuerdo con la normativa laboral aplicable.*
  - Incumplimiento grave por parte del Alto Directivo de los códigos internos de conducta o de las políticas aprobadas por la Sociedad o el Grupo.*
  - Cualquier otra situación que suponga una infracción de normas de obligado cumplimiento de la Sociedad por parte del Alto Directivo.*

*4. Cuando esa indebida medición resultara ser consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culpable del Alto Directivo, así considerada por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramiento, Retribuciones y Gobierno Corporativo (“CNRyGC”), la restitución de las cantidades indebidamente abonadas se realizará por su importe bruto, siendo de cuenta del directivo el ejercicio de las acciones restitutorias que corresponda ejercer frente a la Hacienda Pública.*

*5. Si la conducta no fuera dolosa o gravemente culpable, el Alto Directivo restituirá la cantidad efectivamente percibida en exceso, si habilita a la Sociedad para ejercer las acciones que correspondan, en su caso, para la devolución de los tributos indebidos. El Alto Directivo cumplirá con facilitar la representación procedimental y procesal para ello.*

*6. El Consejo de Administración, a propuesta de la CNRyGC, determinará, en su caso, si han concurrido las circunstancias que deban provocar la aplicación de las citadas cláusulas de recuperación.<sup>4</sup>*

#### **vi) Retribuciones en especie**

El Consejero Delegado, único Consejero Ejecutivo de la Sociedad a día de hoy, disfruta de un seguro de accidentes con una indemnización de 2 millones de euros, una póliza sanitaria con una entidad de reconocido prestigio, para sí, su cónyuge y sus descendientes en primer grado y un vehículo para el desempeño de sus funciones que podrá asignarse también a fines particulares en la proporción apropiada.

---

<sup>4</sup> Texto nuevo a incluir en el contrato del Consejero Delegado y en los demás contratos de Alta Dirección.

El Consejero Delegado se beneficia del mismo seguro de vida del que disfrute el resto de la plantilla de ACERINOX y está cubierto por la póliza de D & O que esta Sociedad tiene suscrita para todos sus Directivos y Consejeros.

### **vii) Plan de retención o Sistema de Previsión Social**

La Sociedad realizará una aportación a un Sistema de Previsión Social que permitirá al Consejero Ejecutivo que se jubile estando en activo en ACERINOX acceder a una pensión constante, vitalicia y complementaria a la de la Seguridad Social que permita que, sumado su importe al de las pensiones reconocidas por la Seguridad Social española o un órgano equivalente o similar en el extranjero -o la suma de éstas- se obtenga una cantidad anual equivalente al 75% del salario pensionable. El sistema prevé también una pensión en favor de su cónyuge en caso de fallecimiento y coberturas similares en caso de invalidez.

El Consejero Ejecutivo no tendrá derecho a los fondos acumulados o constituidos en caso de cese de la relación del Consejero Ejecutivo por su propio desistimiento, o a consecuencia de una infracción grave y culpable. Se considerará que existe un cese indemnizable de la relación siempre que se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Se resuelva el contrato del Consejero Delegado a instancias de la Sociedad por causa distinta de una infracción grave y culpable.
- Se produjera la expiración del mandato del Consejero Delegado sin renovación.
- Cuando, sin concluir su mandato, dejara de ser Consejero Delegado por causa distinta del desistimiento y de la infracción grave y culpable, aun cuando se ofreciera un puesto de trabajo de régimen común, o de Alta Dirección, salvo que el cambio sea de común acuerdo.

A este Sistema, que se halla totalmente externalizado, la Sociedad ha aportado durante 2021 la cantidad de 65.000 euros. El importe de las aportaciones correspondientes a 2022 se determinará previo cálculo actuarial, con mediación de un *broker* de seguros externo a la Sociedad.

Este SPS fue elegido en su día al permitir aunar diversos intereses. El primero, la fidelización de los Consejeros Ejecutivos, pues su desistimiento voluntario implica la pérdida de los fondos acumulados en su beneficio y, por tanto, cualquier oferta de un competidor obligaría a éste a acumular en su paquete salarial un importe similar al de los fondos a que el Consejero Ejecutivo renuncia. Ello hace a ACERINOX prácticamente inmune al riesgo de pérdida de talento en los niveles más elevados.

Por otra parte, la concurrencia de una causa grave y culpable en el fin de la relación laboral determina que se pierda cualquier derecho sobre los fondos acumulados, incentivando la diligencia y la rectitud.

Finamente, las aportaciones al SPS pueden funcionar como una provisión para los casos de despido del ejecutivo debido al desistimiento de la Sociedad, al permitir que parte de su importe se abone con cargo a los fondos constituidos.

**vii) Dietas y asignaciones de otros Consejos**

Los Consejeros Ejecutivos no percibirán dietas de sociedades filiales o participadas de ACERINOX, pero sí podrán percibir las dietas del Consejo de ACERINOX y sus Comisiones.

**viii) No compromisos de no competencia ni abono de otros conceptos que puedan suponer pagos al Consejero tras su desvinculación**

Los Consejeros no Ejecutivos no percibirán cantidad alguna a consecuencia de su cese o desvinculación, aun cuando se produjera antes del término de su mandato.

Los Consejeros Ejecutivos no percibirán cantidad alguna en concepto de pacto de no concurrencia o concepto similar tras el cese de su relación de servicios al Grupo Acerinox.

***III.- Por qué considera ACERINOX que las retribuciones variables establecidas ayudan a la sostenibilidad y la estrategia empresarial***

Con referencia al Consejero Delegado -pues el tema se ha expuesto ya en relación con los demás Consejeros- el sistema coadyuva de la siguiente forma:

a) Bonus anual. El bonus anual se devenga en función de unos parámetros que, informado favorablemente por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, plasman a juicio del Consejo el funcionamiento de la Sociedad a medio y largo plazo.

Las métricas seleccionadas por el Consejo para los Consejeros Ejecutivos con carácter anual se podrían dividir en grupos bien marcados:

- Medidas de rendimiento económico: el EBITDA, el resultado después de impuestos y la deuda.
- Medidas directamente ASG como la seguridad en el trabajo, los ahorros en emisiones, los ahorros de energía, el aumento de reciclaje y la reducción de residuos.
- Una evolución cualitativa donde se incluyan parámetros no directamente económicos que el Consejo debe ponderar.

En el Informe Anual de Remuneraciones se dará cuenta de los conceptos concretos y de su ponderación.

b) Remuneración en acciones. El incentivo a largo plazo pagadero en acciones, como se ha expuesto antes, conjuga, en sus dos métricas, dos decisiones del accionista. La primera -RTA o Retorno Total para el Accionista- porque un eventual accionista compra acciones de una siderurgia, y la segunda -ROE o *Return on Equity*- porque habiendo decidido invertir en acero ha escogido ACERINOX y no otra empresa similar.

Ambas métricas alinean el interés del accionista y el de los Consejeros Ejecutivos, pues sólo generarán un derecho al pago en acciones si los accionistas han obtenido previamente una ventaja similar y proporcional.

El plazo de generación del derecho a percibir este incentivo es de tres años, pues tal es el plazo de medición. Se intenta, con ello, abonar una remuneración basada en alzas y bajas del valor de las acciones que no están llamadas a perdurar en el tiempo o que obedecen a los vaivenes normales de cualquier mercado cotizado.

Los contratos de los Consejeros Ejecutivos han previsto una cláusula de *claw back* que permitiría a la Sociedad retroceder las acciones abonadas si de hechos posteriores resultara que el cálculo de las métricas adoleció de errores o se vio perjudicado por hechos que han originado una corrección en las bases de cálculo.

#### ***IV-. Duración de los contratos, plazos de preaviso, indemnizaciones y medidas de previsión social***

Los Consejeros no Ejecutivos no están vinculados por contrato alguno sino por su nombramiento como tales y su aceptación posterior. El cese anticipado no genera derecho alguno ni existe un preaviso.

Los Consejeros Ejecutivos están vinculados por un contrato cuya duración no puede ser superior a la del mandato que ostentan ni a la voluntad del Consejo de revocar la designación. En particular, el contrato del Consejero Delegado está limitado por su mandato, que no podrá exceder los cuatro años -como el del resto de los Consejeros de la Sociedad- y que está vinculado a su permanencia en el cargo.

En caso de desistimiento por parte del Consejero Delegado, su contrato prevé un plazo de preaviso de, al menos, tres meses, a fin de poder organizar debidamente su sucesión.

En caso de cese por voluntad del Consejo de Administración sin mediación de causa grave y culpable, el Consejero Delegado tendrá derecho a una indemnización equivalente a dos anualidades de su remuneración (sin incluir en la cuantía salarios en especie ni lo percibido como Incentivo a Largo Plazo) y podrá también movilizar a su favor la provisión matemática constituida a su favor

en el Plan de Previsión Social en la parte que exceda de aquella cantidad, en los términos establecidos en su contrato.

En caso de desistimiento del Consejero Delegado por causa distinta del cambio de control que implique un cambio sustancial de las condiciones de trabajo, el Consejero Delegado no podrá ni percibir indemnización ni movilizar a su favor la provisión matemática del Plan de Previsión Social constituida originalmente a su favor.

#### **V.- Procedimiento de elaboración de esta Política**

Por lo que se refiere a la parte de esta Política que regula el régimen retributivo de los Consejeros Ejecutivos, su elaboración y precisión fue fruto de un largo proceso en el que la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo contó con la ayuda de la consultora especializada *Willis Towers Watson*.

El universo de este trabajo lo constituyeron no sólo los Consejeros Ejecutivos sino, en general, todo el colectivo de la Alta Dirección. Las reuniones de trabajo duraron todo el año 2017 y, finalmente, por el Consejo de Administración se aprobó en 2018 un Reglamento de Retribuciones de la Alta Dirección que abarca también la especial situación de los Consejeros Ejecutivos. Ni el Consejero Delegado ni el Secretario del Consejo se hallaron presentes en la fase final de deliberación y decisión.

La Política de Remuneraciones de los administradores de ACERINOX aprobada por la Junta General Ordinaria del año 2018 recogió el régimen retributivo de los Consejeros Ejecutivos. El Consejo inmediatamente posterior a dicha Junta renovó el mandato del único Consejero Ejecutivo, el Consejero Delegado, aprobándose además su contrato a tenor de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Por lo que se refiere al régimen de los Consejeros no Ejecutivos y del Presidente del Consejo, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, durante los primeros meses de este año se encomendó a la Secretaría del Consejo la realización de un ejercicio de *benchmarking* sirviéndose de fuentes solventes (Informe de remuneraciones de un conocido consultor de Recursos Humanos, publicaciones de la CNMV e información pública de otras compañías comparables).

La Secretaría asumió dichas tareas de manera totalmente independiente y sin más *guidance* que la que se ha expuesto en la página 3 y 4 por parte de la Comisión, que recibió el informe totalmente completo. A estos efectos debe señalarse que el Secretario del Consejo no ostenta la condición de Consejero ni la presente Política contempla su sistema retributivo.

Posteriormente se ha recabado la opinión autorizada de expertos en la materia, en concreto *KPMG*, que han validado la corrección de los trabajos realizados de forma totalmente autónoma. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, compuesta de tres Consejeros independientes (uno de ellos ejerce la Presidencia) y de un Consejero dominical, a la vista de lo elaborado emitió su preceptivo informe en su sesión de 25 de abril de 2022 y resolvió elevar al Consejo de Administración la propuesta de someter a la Junta General la Política aquí detallada.

#### ***VI.- Importe máximo de las retribuciones a abonar por ACERINOX a sus Consejeros***

- a) Consejeros en su condición de tales: 70.000 euros / año.
- b) El Presidente del Consejo: 160.000 euros/año, (esta retribución es incompatible con la de la letra a).
- c) Los Presidentes de Comisiones, salvo el de la Comisión Ejecutiva: 80.000 euros / año (esta retribución es incompatible con la de la letra a).
- d) Dietas de asistencia para Consejeros que no ejercen la presidencia: 2.100 euros por asistencia a Consejo o Comisión.
- e) Dietas de asistencia para el Presidente del Consejo y para los Presidentes de Comisión cuando actúan como tales, incluida la Comisión Ejecutiva: 4.200 euros.

Total máximo de remuneraciones del Consejo de Administración sin tener en cuenta las retribuciones del Consejero Delegado por su condición de tal: 2.200.000 euros.

Esta cifra supone un incremento aproximado del 10% sobre el presupuesto aprobado en el año 2021.

#### ***VII.- Retribución del Consejero Delegado por su condición de ejecutivo de la Sociedad:***

- Salario base:	600.000 euros
- Bonus máximo teórico:	1.500.000 euros
- Incentivo a Largo Plazo máximo teórico:	600.000 euros
- Salario en especie	30.000 euros

Retribución máxima teórica: 2.730.000 euros. Esta cifra no incluye las eventuales indemnizaciones por despido que se pudieran generar.

- Aportación al Plan de Previsión social: a determinar por actuario de seguros.

### **VIII.- Conclusiones del Consejo de Administración respecto de la Política**

La modificación del sistema retributivo introducida en 2018 incorporó una gran variabilidad en el régimen de los Consejeros Ejecutivos, que se someten a un sistema en el que la mayor parte de su retribución es variable.

En efecto, el primer paquete de retribución variable consiste en un bonus que oscila entre el 0%, el 100% del salario base y hasta el 250% en función de métricas como el EBITDA, la Deuda Neta o la seguridad y salud laboral. Estas métricas son definidas por el Consejo de Administración y su detalle se puede estudiar en el Informe Anual de Retribuciones. El Consejo de Administración debe ponderar el diferente peso de los componentes del bonus en función de los objetivos que, en cada anualidad, se consideran de especial atención. Es de destacar que algunos de los parámetros, muy significativamente los de Seguridad y Salud o Emisiones, se fijan en función de objetivos de sostenibilidad del Grupo señalados a medio plazo.

El segundo paquete retributivo es el Incentivo a Largo Plazo, que describe un paralelismo casi perfecto entre los beneficios de los Consejeros Ejecutivos y los retornos del accionista. En primer lugar, comparando la trayectoria en las cotizaciones de las acciones de la Sociedad de un periodo de tres años naturales entre el título de ACERINOX y los de las demás compañías -no financieras- del Ibex 35 y, en segundo lugar, estableciendo un *benchmarking* muy estudiado, también de duración trianual, entre el ROE de ACERINOX y el de un grupo de compañías dedicadas también a la fabricación y venta de acero (y que publican resultados, es decir, compañías cotizadas en mercados de valores).

Ambos sistemas, bonus anual e Incentivo a Largo Plazo trianual, intentan conciliar la, a veces, existente antinomia entre el rendimiento a corto plazo y el rendimiento a largo plazo. Por supuesto, el sistema de *claw back* -también novedad introducida en 2018- responde no sólo a las recomendaciones en vigor sino a la necesidad de poder verificar la solidez de las métricas empleadas para la medición.

Cuando de los Consejeros no Ejecutivos se trata, la cantidad del trabajo de los Presidentes de las Comisiones ya era notable, pero la intensificación de la vida societaria -con cada vez mayores requerimientos y responsabilidades- justifican una elevación de la compensación a quienes ejercen de Presidentes de Comisión.

La cuantía de la dieta y su proporción con la retribución fija no favorece la multiplicación de reuniones, sino que su importe tiende sólo a compensar las molestias y gastos que la asistencia puede generar.

En su conjunto, el Consejo considera que el sistema actual ha permitido poder atraer al Consejo de Administración a profesionales de elevada calidad profesional, académica y humana, y ha permitido exigir una carga de trabajo y de responsabilidad creciente y, al mismo tiempo, garantiza que los Consejeros Ejecutivos no se han de ver impelidos a la adopción de decisiones arriesgadas y cortoplacistas -pues no les va en ello ventaja sensible- al tiempo que favorece la fiscalización de su trabajo por el resto del órgano al que pertenecen.

Se considera, pues, que el sistema establecido se alinea perfectamente con la estrategia empresarial y la creación de valor permanente y a largo plazo de la Sociedad.

### ***IX.- Duración de esta Política***

De acuerdo con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital esta Política será de aplicación desde el momento mismo de su aprobación y en los tres ejercicios siguientes si la Junta General no decidiera aprobar una nueva.